

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

JUNIO, 2026



ÍNDICE

ÍNDICE	1
LIBRO I 4	
DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO I	4
OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES	4
LIBRO II 5	
DE LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA Y SU CLASIFICACIÓN	5
TÍTULO I	5
TIPOS DE PRODUCCIÓN RECONOCIBLE	5
LIBRO III 6	
DE LA AUTORÍA, FILIACIÓN, RESPONSABILIDAD Y ÉTICA	6
TÍTULO I	6
FILIACIÓN INSTITUCIONAL	6
TÍTULO II	6
RESPONSABILIDAD E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	6
LIBRO IV 7	
DEL REGISTRO, VALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN INSTITUCIONAL	7
TÍTULO I	7
REGISTRO	7
TÍTULO II	7
CERTIFICACIÓN	7
LIBRO V 8	
DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL APLICABLE A LA PRODUCCIÓN UEB	8
TÍTULO I	8
PRINCIPIOS SOBRE DERECHOS DE AUTOR	8
TÍTULO II	8
TITULARIDAD PATRIMONIAL EN PRODUCCIÓN UEB Y OBLIGACIÓN DE INSTRUMENTO JURÍDICO	8
LIBRO VI 10	
DE LA REPOSICIÓN E INCENTIVOS ECONÓMICOS	10



TÍTULO I	10
REGLAS GENERALES.....	10
TÍTULO II 11	
DEL SUJETO SOLICITANTE Y DE LA FACTURACIÓN.....	11
TÍTULO III 12	
RESTRICCIONES PARA EVITAR DOBLE COBRO Y CONFLICTOS.....	12
TÍTULO IV 12	
REQUISITOS POR TIPO DE PUBLICACIÓN.....	12
Sección I	12
Sección II	13
Publicaciones Indexadas Mundiales (Scopus / Web of Science).....	13
TÍTULO V 13	
OBLIGACIÓN DE TITULARIDAD PATRIMONIAL O LICENCIA INSTITUCIONAL	13
TÍTULO VI 14	
RESOLUCIÓN Y PAGO	14
LIBRO VII 14	
DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES, CONTROL Y SANCIONES.....	14
TÍTULO I	14
PROCEDIMIENTO.....	14
TÍTULO II	15
CONTROL	15
TÍTULO III.....	15
SANCIONES Y EFECTOS ECONÓMICOS.....	15
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES	15



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN****REGLAMENTO PARA LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA,
TECNOLÓGICA Y DE CREACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE BOLÍVAR****CONSIDERANDO**

Que el Sistema de Educación Superior se rige por los principios de calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que son funciones del Sistema de Educación Superior garantizar el derecho a la educación superior mediante docencia, investigación y vinculación con la sociedad, asegurando crecientes niveles de calidad y excelencia académica, conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que la Universidad Estatal de Bolívar, conforme a su Estatuto, tiene competencias para garantizar la producción científica, la divulgación, la gestión de certificaciones, patentes, licencias y derechos de propiedad intelectual derivados de investigación y vinculación;

Que la producción académica constituye un elemento evaluable del aseguramiento de la calidad institucional, conforme a los modelos y criterios establecidos por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES);

Que la Ley Orgánica de Propiedad Intelectual reconoce que el derecho de autor nace por la creación, sin necesidad de formalidad alguna;

Que los derechos morales del autor son irrenunciables, inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme a la normativa nacional vigente en materia de propiedad intelectual;

En ejercicio de sus atribuciones,

EXPIDE:



1. LIBRO I**DISPOSICIONES GENERALES****TÍTULO I*****i. OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES***

Art. 1.- Objeto. El presente Reglamento regula la planificación, validación, registro, certificación, reposición, difusión y control de la producción académica, científica, tecnológica, innovación e intelectual en la Universidad Estatal de Bolívar (UEB).

Art. 2.- Ámbito de aplicación. Este Reglamento es obligatorio para:

- a) Facultades, dependencias, departamentos, centros, grupos, laboratorios; y demás áreas;
- b) Personal académico, personal de apoyo académico y demás investigadores que produzcan resultados con filiación UEB;
- c) Demás órganos colegiados pertenecientes a la institución.

Art. 3.- Finalidades. Son finalidades de este Reglamento:

- a) Asegurar la calidad y trazabilidad de la producción académica registrada en la UEB;
- b) Gestionar certificaciones de la producción académica;
- c) El registro de patentes, licencias y derechos de propiedad intelectual derivados de los procesos de investigación científica y vinculación de la Universidad Estatal de Bolívar;
- d) Incrementar la producción académica e intelectual verificable y pertinente con los dominios de investigación de la UEB.

Art. 4.- Principios. Se aplican: igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad científica, transparencia, trazabilidad, mérito, responsabilidad, respeto a la autoría, legalidad y prevención de conflictos.

Art. 5.- Definiciones. Para efectos del presente Reglamento se presentan las siguientes definiciones:

- a) **Certificación:** acto administrativo que reconoce la producción académica registrada en la Dirección de Investigación y Vinculación.
- b) **Derechos morales:** reconocimiento de autoría, integridad, divulgación, entre otros, que son de carácter irrenunciable.
- c) **Filiación UEB:** constancia expresa de "Universidad Estatal de Bolívar" como institución de adscripción en la publicación/producto.



- d) **Producción académica:** resultado verificable derivado de procesos de investigación, innovación, académicos, creación o vinculación, con evaluación por pares.
- e) **Registro institucional:** incorporación legal en la base sistema oficial UEB con evidencia y metadatos.
- f) **Reposición:** reintegro económico parcial o total por costos de publicación, sujeto a requisitos.
- g) **Titularidad patrimonial:** titularidad sobre uso de derechos por un tiempo determinado.
- h) **Acceso restringido:** condición establecida por la editorial o por la licencia de publicación, mediante la cual el texto completo de una obra académica o científica no puede ser difundido libremente en repositorios institucionales o plataformas de acceso abierto durante un período determinado o de manera permanente.

2. LIBRO II

DE LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA Y SU CLASIFICACIÓN

TÍTULO I

ii. TIPOS DE PRODUCCIÓN RECONOCIBLE

Art. 6.- Producción académica reconocible. Se reconocen, entre otros:

- a) Artículos, libros, capítulos de libros, revisados por dos pares externos anónimos;
- b) Proceedings reportados en Scopus/Web Of Science; y revisión por pares o por comité científico u organizador. No se reconocerán los resúmenes, debiendo ser necesaria la publicación completa;
- c) Desarrollo tecnológico, software académico, informes técnicos publicables y;
- d) Resultados de propiedad intelectual aplicable.

Art. 7.- Clasificación por impacto. Para fines institucionales y de calidad, la UEB clasificará la producción según indexación y estándares acorde a las directrices del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), incluyendo publicaciones en bases de impacto mundial, bases regionales, Latindex Catálogo 2.0, libros, capítulos de libro, y resultados protegibles.

Art. 8.- Producción y evaluación de calidad. La UEB establecerá parámetros institucionales de seguimiento de producción académica e intelectual, alineadas con modelos de aseguramiento de la calidad, considerando los procesos establecidos en este reglamento.



3. LIBRO III**DE LA AUTORÍA, FILIACIÓN, RESPONSABILIDAD Y ÉTICA****TÍTULO I****iii. FILIACIÓN INSTITUCIONAL**

Art. 9.- Filiación. Para registro y certificación como producción académica e intelectual UEB, la publicación/producto deberá señalar por autor, lo siguiente:

- a) Pertener a la Universidad Estatal de Bolívar;
- b) Indicar, cuando corresponda, la información complementaria institucional, que podrá incluir:
 - I. La carrera o programa, facultad, dependencias, departamentos, y demás áreas;
 - II. El centro, grupo, laboratorio de Investigación UEB;
 - III. La participación en un plan, programa o proyecto académico, de investigación e innovación o vinculación;
- c) Señalar el enlace de Colaborador de Investigación Abierta ORCID, por sus siglas en inglés Open Researcher and Contributor.

Art. 10.- Máximo de autores con filiación UEB para efectos institucionales. Sin perjuicio de la autoría y de la coautoría externa, para efectos de **registro institucional como producción académica institucional, certificación, y reposiciones**, se reconocerá un **máximo de cuatro (4) autores con filiación UEB**.

TÍTULO II**iv. RESPONSABILIDAD E INTEGRIDAD CIENTÍFICA**

Art. 11.- Responsabilidad de autores. Los autores responden por autenticidad, datos, ética, citación, conflictos de interés y veracidad de la publicación/producto.

Art. 12.- Prohibiciones. Se prohíbe plagio en cualquiera de sus formas, manipulación de datos y publicación en medios sin evaluación real cuando ello comprometa calidad verificable.

Art. 13.- Efectos de infracciones. Rechazo de registro, devolución de valores indebidamente repuestos y activación de procedimientos disciplinarios internos, sin perjuicio de acciones civiles/penales aplicables.



4. LIBRO IV**DEL REGISTRO, VALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN INSTITUCIONAL****TÍTULO I****v. REGISTRO**

Art. 14.- Registro obligatorio para reconocimiento UEB. Toda producción que pretenda reconocimiento institucional deberá registrarse con evidencia mínima: enlace verificable, DOI, ISSN, ISBN (para libros, memorias y capítulos), formato digital (PDF) o prueba documental, filiación UEB, datos de indexación y demás criterios que se encuentran en la Guía para Producción Académica.

Párrafo único.

Toda solicitud de registro en la Dirección de Investigación y Vinculación debe realizarse con un máximo de 30 días laborales posterior a la fecha de publicación.

Art. 15.- Validación técnica. Se verificará:

- a) Filiación Universidad Estatal de Bolívar;
- b) Existencia de la publicación/producto;
- c) Autenticidad de la publicación/producto;
- d) Indexación;
- e) Evaluación por pares o arbitraje;
- f) Compatibilidad con criterios de pertinencia.
- g) Número de autores de la Universidad Estatal de Bolívar.

TÍTULO II**vi. CERTIFICACIÓN**

Art. 16.- Certificación. La Dirección de Investigación y Vinculación podrá certificar: por publicación/producto o publicaciones/productos, por tipo e impacto, previo a la constatación de la solicitud y la factura de "Derecho de Todo Trámite".

Art. 17.- Certificación para efectos institucionales. La certificación servirá para: concursos, escalafón, evaluación docente, acreditación, rendición de cuentas y reposiciones, conforme a este Reglamento.



5. LIBRO V**DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL APLICABLE A LA
PRODUCCIÓN UEB****TÍTULO I****vii. PRINCIPIOS SOBRE DERECHOS DE AUTOR**

Art. 18.- Nacimiento del derecho y ausencia de formalidades. La UEB reconoce que los derechos nacen por el solo hecho de la creación, sin formalidad, sin perjuicio del registro administrativo y de pruebas.

Art. 19.- Derechos morales. La UEB reconoce que los derechos morales del autor son irrenunciables e inalienables; por tanto:

- a) La UEB no podrá exigir autorización para eliminar el nombre del autor;
- b) La UEB deberá garantizar el reconocimiento de autoría y el respeto a la integridad de la obra.

Art. 20.- Derechos patrimoniales y actos permitidos. El derecho patrimonial comprende reproducción, comunicación pública, distribución, transformación y demás actos de explotación; por tanto, cuando la UEB necesite explotar, difundir, traducir, adaptar, depositar en repositorios o licenciar, requerirá contar con titularidad patrimonial o licencia suficiente conforme a instrumentos contractuales válidos.

TÍTULO II**viii. TITULARIDAD PATRIMONIAL EN PRODUCCIÓN UEB Y
OBLIGACIÓN DE INSTRUMENTO JURÍDICO**

Art. 21.- Regla general de titularidad patrimonial institucional. La UEB poseerá la titularidad patrimonial cuando se cumpla lo siguiente:

1. En toda producción realizada:
 - a) **Todos los autores se encuentren bajo relación de dependencia laboral con la UEB;**
 - b) **En ejecución o cierre de un proyecto institucional aprobado;** o
 - c) **Con financiamiento, infraestructura, datos, laboratorios, software, fondos o apoyo sustantivo institucional,** la UEB exigirá, como condición previa al registro y a cualquier reposición o incentivo, la suscripción de uno de los siguientes instrumentos:
 - i. **Cesión de derechos patrimoniales** a favor de la UEB (total o por modalidades específicas), o



- ii. **Licencia institucional amplia** (mínimo: reproducción, comunicación pública, depósito en repositorio, traducción y difusión), o
- iii. **Co-titularidad patrimonial UEB** - autores cuando la política institucional lo defina, preservando derechos morales.

Art. 22.- Base de compatibilidad con la Ley. La exigencia de cesión/licencia se fundamenta en que:

- a) La titularidad puede corresponder al empleador en obras bajo relación laboral, salvo pacto;
- b) En obras por encargo, la titularidad puede corresponder al comitente conforme reglas aplicables;
- c) Los derechos morales se preservan siempre.

Art. 23.- Cláusula obligatoria de titularidad institucional en publicaciones. Cuando el producto sea resultado de los supuestos del Art. 21, deberá constar en la obra una cláusula de gestión patrimonial a favor de la UEB, en formato institucional, sin afectar la autoría, por ejemplo:

“Los derechos patrimoniales de explotación (o la licencia institucional) de la presente obra se gestionan a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, de conformidad con el Reglamento institucional, sin perjuicio de los derechos morales de los autores.”

Art. 24.- Obras con terceros, redes y coediciones. Si existe coedición con editoriales, redes, revistas o universidades, la UEB exigirá convenio o cláusula donde:

- a) Se preserve la mención UEB;
- b) Se aclare titularidad patrimonial/ licenciamiento;
- c) Se garantice a la UEB el derecho de depósito en repositorio y uso institucional no comercial (mínimo).

Art. 25.- Depósito en repositorio institucional. Toda producción reconocida por la UEB deberá permitir el depósito de metadatos y, cuando la licencia declarada lo permita, del texto completo; si la publicación cuenta con acceso restringido, se depositará únicamente la versión permitida y se registrarán las condiciones de acceso correspondientes.



6. LIBRO VI**DE LA REPOSICIÓN E INCENTIVOS ECONÓMICOS****TÍTULO I****ix. REGLAS GENERALES**

Art. 26.- Naturaleza de la reposición. La reposición constituye un mecanismo de fomento institucional, de carácter excepcional y condicionado, mediante el cual la UEB reconoce, con cargo a disponibilidad presupuestaria y control interno, el reembolso de costos asociados a la publicación de producción académica y de producción intelectual que cumpla los estándares de calidad, trazabilidad, filiación institucional y legalidad previstos en este Reglamento.

Párrafo único.

- La Universidad Estatal de Bolívar reconocerá el valor económico de las publicaciones de acuerdo al porcentaje de autores con filiación UEB;
- En caso de que las publicaciones sean compartidas con otras instituciones o IES se reconocerá el proporcional al número de autores UEB.

Art. 27.- Requisitos universales. Toda solicitud de reposición requiere:

- a) El autor presentará la solicitud con un máximo de 30 días laborables tras la fecha de publicación;
- b) Evidencia de la publicación/producto sujeto a reposición;
- c) Factura de pago por publicación de la publicación/producto, emitida por la editorial responsable;
- d) Factura correspondiente al derecho de todo trámite de la UEB;
- e) Registro institucional de la publicación/producto;
- f) Cumplimiento de filiación UEB conforme a este Reglamento;
- g) Cumplimiento de integridad, ética y verificación de indexación;
- h) Cumplimiento del máximo de reconocimiento institucional previsto para autores con filiación UEB (hasta cuatro), para efectos de registro/certificación/reposición;
- i) Instrumento válido de cesión, co-titularidad o licencia patrimonial a favor de la UEB, cuando corresponda según el Libro V (sin afectación de derechos morales); y
- j) Evidencia de pertenecer a un Centro, Grupo o Laboratorio de Investigación UEB.



7. TÍTULO II

DEL SUJETO SOLICITANTE Y DE LA FACTURACIÓN

Art. 29.- Único solicitante por producto. Por cada producto susceptible de reposición, **solo uno (1)** de los autores con filiación UEB podrá presentar la solicitud de reposición ante la Universidad.

Del solicitante:

- a) El autor sujeto de reposición deberá ser docente que cuente con horas de investigación o Vinculación (titular o docente a contrato por servicios ocasionales), que forme parte de al menos un proyecto de investigación o Vinculación y que pertenezca a un Centro, Grupo, Laboratorio de Investigación;
- b) El mismo autor podrá solicitar reposición de valores de hasta 3 productos por año fiscal, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Art. 30.- Requisito de factura y pago a nombre del solicitante. La reposición se concederá únicamente cuando la **factura** o documento tributario equivalente, se encuentren emitidos **a nombre del solicitante**. En consecuencia:

- a) No procederá la reposición si la factura se emite a nombre de un tercero distinto del solicitante, salvo las excepciones estrictas previstas en el artículo siguiente;
- b) No procederá la reposición si el solicitante no acredita el pago efectivo; y
- c) El solicitante será responsable administrativo de la autenticidad, veracidad y exactitud de la documentación tributaria presentada.

Art. 31.- Excepciones estrictas por facturación institucional o editorial. De manera excepcional y únicamente cuando exista imposibilidad demostrada de facturación nominativa al solicitante, podrá admitirse reposición cuando:

- a) La factura se emita a nombre de la Universidad Estatal de Bolívar por disposición del proveedor o editorial; o,
- b) La factura se emita a nombre de un proyecto formalmente aprobado, siempre que exista instrumento jurídico vigente y conste expresamente la obligación de reembolso a favor del solicitante.

En ambos casos deberá concurrir simultáneamente:

- 1. Informe técnico motivado de la instancia competente;
- 2. Evidencia documentada de que el solicitante asumió directa o indirectamente el pago o el costo; y
- 3. Autorización expresa de la unidad financiera institucional.



8. TÍTULO III

RESTRICCIONES PARA EVITAR DOBLE COBRO Y CONFLICTOS

Art. 32.- Prohibición absoluta de doble reposición. Queda prohibida la reposición duplicada por el mismo producto. En consecuencia:

- a) Se negará toda solicitud cuando exista reposición previa por el mismo producto; y
- b) El solicitante deberá declarar, bajo responsabilidad administrativa y legal, que la publicación/producto no ha sido reembolsado previamente por la UEB ni por ninguna otra entidad pública o privada, esto por cuanto al valor competente para el/los autor/es con filiación UEB.

Art. 33.- Selección del solicitante entre coautores UEB. Cuando existan varios autores con filiación UEB, la solicitud deberá acompañarse de un documento de acuerdo simple, en formato institucional, mediante el cual:

- a) Los demás autores con filiación UEB reconocidos para reposición declaren conocer y aceptar quién será el solicitante; y
- b) Declaren que no presentarán solicitudes adicionales por el valor correspondiente al/los autor/es con filiación UEB de la publicación/producto.

Art. 34.- Responsabilidad integral del solicitante. El solicitante asumirá responsabilidad administrativa por:

- a) La autenticidad de facturas, comprobantes de pago y demás evidencias;
- b) La veracidad de la indexación, calidad del medio y existencia real de evaluación por pares;
- c) La inexistencia de duplicidad de financiamiento o reembolso; y
- d) El cumplimiento de la titularidad patrimonial o licenciamiento institucional a favor de la ueb, cuando corresponda.

9. TÍTULO IV

REQUISITOS POR TIPO DE PUBLICACIÓN

Sección I

Libros y Capítulos de Libro

Art. 35.- Regla restrictiva para libros. Será considerada para reposición únicamente las publicaciones (Libros o capítulos de libros) de editoriales de prestigio, que cumplan:

- a) Políticas éticas y de buenas prácticas editoriales alineadas con Comité de Ética en Publicación (COPE);



- b) Indexación en bases como DOAB, OAPEN Library, OASPA, Web of Science, Scopus y otras, que cumplan con criterios internacionales de calidad;
- c) Respaldo de evaluación por pares ciegos externos;
- d) Registro de ISBN;
- e) DOI y URL verificable;
- f) Formulario de cesión de derechos.
- g) Número mínimo de páginas por libro: 100; sin contar portada, contraportada, índice y referencias bibliográficas.

Sección II

x. Publicaciones con Indexación Mundial (Scopus / Web of Science)

Art. 36.- Umbral mínimo obligatorio. Para que proceda la reposición por publicación en revistas indexadas internacionales, la revista deberá estar registrada en **Scopus o Web of Science**, el artículo deberá corresponder, como mínimo, al **cuartil Q4** y contar con al menos 5 años de indexación, además se podrá reponer artículos publicados en revistas indexadas en al menos dos bases regionales según el modelo de evaluación.

Art. 37.- Requisito adicional de gestión de propiedad intelectual. Será requisito que el expediente incluya evidencia de **gestión de propiedad intelectual aplicable**, cuando el producto derive de:

- h) Resultados protegibles, tales como software, bases de datos, manuales técnicos, materiales didácticos originales u otros análogos; o
- i) Desarrollos que impliquen explotación patrimonial institucional.

La Dirección de Investigación y Vinculación o la instancia competente determinará el tipo de evidencia válida, que podrá consistir en registro, solicitud, contrato, licencia o acto jurídico equivalente.

10. TÍTULO V

OBLIGACIÓN DE TITULARIDAD PATRIMONIAL O LICENCIA INSTITUCIONAL

Art. 39.- Condición obligatoria de titularidad o licencia institucional. Para toda reposición será obligatorio que:

- a) La UEB conste como **titular patrimonial o licenciataria institucional suficiente**, conforme a lo previsto en el Libro V; y
- b) Se preserve íntegramente la autoría y los derechos morales de los autores, los cuales son irrenunciables e inalienables.



11. TÍTULO VI**RESOLUCIÓN Y PAGO**

Art. 40.- Resolución administrativa. La Dirección de Investigación y Vinculación, el Equipo Técnico designado, realizara la aprobación de la reposición mediante resolución administrativa motivada, que deberá identificar claramente el producto, el solicitante, el monto reconocido y la fuente presupuestaria, previa certificación de disponibilidad presupuestaria.

Art. 41.- Pago. El pago se efectuará a favor del solicitante, conforme a los procedimientos financieros institucionales, por el **cien por ciento (100%)** del valor reconocido de acuerdo al párrafo único del Art. 26, una vez verificados todos los requisitos legales, técnicos y financieros.

12. LIBRO VII**DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES, CONTROL Y SANCIONES****TÍTULO I****xi. PROCEDIMIENTO**

Art. 42.- Etapas del procedimiento. El procedimiento institucional comprenderá las siguientes etapas:

1. Recepción

2. Validación formal
3. Validación técnica
4. Registro
5. Certificación
6. (si aplica) Reposición
7. Archivo y auditoría.

Art. 43.- Subsanación. Cuando el expediente sea incompleto o presente inconsistencias, se concederá un plazo de 10 días laborables para subsanar. De no hacerlo dentro del plazo concedido, el trámite se archivará, sin perjuicio de una nueva presentación.



TÍTULO II***xii. CONTROL***

Art. 44.- Auditoría institucional. La Universidad podrá auditar en cualquier momento la veracidad de la indexación, la autenticidad documental, los pagos realizados y el cumplimiento de los instrumentos patrimoniales institucionales.

TÍTULO III***xiii. SANCIONES Y EFECTOS ECONÓMICOS***

Art. 45.- Revocatoria y reintegro. Cuando se compruebe falsedad documental, inexistencia de indexación, incumplimiento de requisitos o vulneración del presente Reglamento, la UEB podrá:

- a) Revocar la certificación otorgada;
- b) Exigir el reintegro total de los valores repuestos; y
- c) Remitir el caso a las instancias disciplinarias internas correspondientes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponder.

13. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Instrumentos obligatorios. En el plazo de 60 días a partir de la aprobación de este Reglamento, la Dirección de Investigación y vinculación emitirá modelos obligatorios de:

- a) Cesión patrimonial;
- b) Licencia institucional;
- c) Co-titularidad patrimonial; y
- d) Cláusula editorial institucional para publicaciones.

Segunda.- Regla de compatibilidad legal. Ninguna disposición del presente Reglamento se interpretará como renuncia, limitación o afectación de los derechos morales del autor, los cuales son irrenunciables e inalienables.

Tercera.- Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación institucional.



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA, el presente **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA:

QUE, el , **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, fue analizado y discutido por Consejo Universitario el Primer en sesión ordinaria (006) de fecha 26 de mayo de 2026 y Aprobado en Segundo y Definitivo Debate en sesión ordinaria (007) de fecha 11 de junio de 2026.

ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL



DR. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
RECTOR



Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**.

Guaranda 11 de junio, 2026